



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA							
FECHA	Dieciocho (18) De Octubre De Dos Mil Veintidós (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00538	00
DEMANDANTE	ADRIANA MARIA SANTANA CUARTAS						
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES ALEJANDRO CASTRO ARBOLEDA EMANUEL CASTRO ARBOLEDA (Menor de edad representado por curador)						
INTERVINIENTE	CLAUDIA MARIA ARBOLEDA RUIZ						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Vencido el término de traslado de la demanda de la referencia, se tiene que los sujetos procesales que integran la parte pasiva **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, ALEJANDRO CASTRO ARBOLEDA** y el menor de edad **EMANUEL CASTRO ARBOLEDA** representado por curadora ad-litem presentaron de manera oportuna y con observancia de las formalidades y menciones de que trata el artículo 31 del C.P.L. contestación a la demanda, siendo procedente su admisión y fijar fecha para audiencia.

Ahora bien, definido lo anterior, y conforme el mandato del parágrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión; se fija como fecha para **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento**, para el día **VEINTISIETE (27) DE FEBRERO de DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (8:00 A.M.)**. la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/16108150>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar la adición al decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con el escrito de demanda y que obra folios 13 a 124.

Testimonial: Se decretan los testimonios de MARTHA LUCIA CARDONA LOPEZ, MONICA SAMBONI MUÑOZ, CARLOS MARIO RUA CASTILLO, ASTRID ELENA BETANCUR MEJIA y MARLENY ARANGO. La recepción se limita a tres testimonios.

PRUEBAS DECRETADAS A COLPENSIONES:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la contestación a la demanda (folios 158 a 845)

Interrogatorio de Parte: se decreta el interrogatorio de parte de parte que absolverá la parte demandante ADRIANA MARIA SANTANA CUARTAS.

PRUEBAS DECRETADAS A EMANUEL CASTRO ARBOLEDA:

Interrogatorio de Parte: se decreta el interrogatorio de parte de parte que absolverá la parte demandante ADRIANA MARIA SANTANA CUARTAS.

PRUEBAS DECRETADAS A ALEJANDRO CASTRO ARBOLEDA

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la contestación a la demanda (folios 931 a 845)

Interrogatorio de Parte: se decreta el interrogatorio de parte de parte que absolverá la parte demandante ADRIANA MARIA SANTANA CUARTAS.

Testimonial: Se decretan los testimonios de LINA PATRICIA ARBOLEDA RUIZ, MARIA ELVIRA RUIZ PEREZ y BERTA INÉS RUIZ PEREZ La recepción se limita a tres testimonios.

Se dispone reconocerle personería para ejercer la representación judicial de la entidad demandada **COLPENSIONES** al abogado **JHON FREDY CÓRDOBA MOSQUERA** portador de la T.P. No. 216.616 del C. S. de la J. en los términos del poder que le fue conferido. Así mismo se dispone reconocerle personería para ejercer la representación judicial del demandado **ALEJANDRO CASTRO ARBOLEDA** al abogado **CESAR AUGUSTO CHAVERRA CIFUENTES** de la T.P. No. 248.153 del C. S. de la J. en los términos del poder que le fue conferido. Por último se dispone reconocer personería para ejercer la representación judicial del menor de edad que integra la parte pasiva **EMANUEL CASTRO ARBOLEDA**, en calidad de curadora ad-litem a la abogada **MAGOLA RESTREPO AGUDELO** de la T.P. No. 224.476 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e2eae7ce67e236aeb1e69dc56dd5690020bc5c332317b8ed2ff6ae5026eb660**

Documento generado en 18/10/2022 11:47:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>